

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN ALTICE DOMINICANA, S.A. DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PROVISION DE UNA CANASTA DIGITAL SOCIAL QUE INCLUYE UN SERVICIO DE INTERNET Y UN TELEFONO INTELIGENTE, PROYECTO CONECTAR A LOS NO CONECTADOS, PLAN BIANUAL DE PROYECTOS 2021-2022.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **ALTICE DOMINICANA, S.A.** sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Avenida Núñez de Cáceres, No. 08, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-61878-7, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 105541SD, debidamente representada por su Director Sr. B2C, el señor **Danilo José Ginebra Rodriguez**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1305510-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, autorizado mediante Poder Especial otorgado por Ana Figueiredo, CEO de la sociedad, de fecha 24 de marzo de 2022; empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"ALTICE DOMINICANA, S.A." o "LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los



Handwritten signature in blue ink.



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública Nacional es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes".

POR CUANTO: En fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante su Resolución núm. 010-2021, aprobó el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022, dentro del cual se encuentra el Proyecto Conectar a los No Conectados, que tiene como uno de sus objetivos contratar una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye el subsidio parcial del servicio de internet y un teléfono inteligente.

POR CUANTO: En fecha 18 de octubre de 2021, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL** mediante Resolución núm. CCC-057-2021 aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, proyecto conectar a los no conectados, plan bianual de proyectos 2021-2022. Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones legales de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, el Decreto Núm. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral debía efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Una vez iniciado el cronograma de ejecución de la Licitación Pública Nacional INDOTEL, el día 16 de diciembre del 2021, se celebró el acto de recepción de los Sobres A (contentivo de los requisitos técnicos y legales) y B (contentivo de la oferta económica), y apertura del Sobre A y , participando un único oferente: **ALTICE DOMINICANA, S.A.**

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnicas, legales y financieras que indican que el oferente participante en el proceso, **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, quedó calificada para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, el cual fue celebrado el día 19 de enero del 2022, procediéndose a conocer el monto contenido en la Oferta Económica.

POR CUANTO: Una vez conocida y evaluada la oferta económica del oferente habilitado, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 31 de enero de 2022 mediante Resolución núm. CCC-009-2022, declaró a la empresa **ALTICE DOMINICANA, S.A.** como adjudicataria de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001 *para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022.*



ATCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un valor equivalente al 4% del monto del Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR CUANTO: El pliego de condiciones de esta Licitación, establece en su punto 2.8 Especificaciones Técnicas, numeral 2: *El proyecto se implementará en 10 (diez) provincias y quince (15) municipios con altos índices de pobreza, con bajos niveles de penetración de internet fijo y con energía eléctrica convencional. De manera preliminar se presenta una selección de los municipios. No obstante, dicho cuadro puede sufrir variaciones siguiendo las recomendaciones finales del Consejo Directivo* (el resaltado es nuestro).

POR CUANTO: En fecha 24 de marzo de 2022 el Consejo Directivo reunido en su sesión 010-2022, decidió agregar las siguientes demarcaciones al mencionado Proyecto: Del Gran Santo Domingo, el Distrito Nacional y de la Provincia Hato Mayor, el municipio Hato Mayor del Rey. Estando **LAS PARTES** de acuerdo con esta inclusión.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento y sus Anexos.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **ALTICE DOMINICANA, S.A.**
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Cronograma de entrega de equipos a las beneficiarias:** Debe ser presentado por la Adjudicataria al INDOTEL, en un plazo no mayor a 90 días, en horario regular, contados a partir de la firma del presente contrato



ATCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretado por el derecho común.

g) **Servicios de Telecomunicaciones.** Significa todos los servicios de internet, minutos de voz móvil y el equipo para recibir estos servicios, provistos bajo este contrato por **ALTICE DOMINICANA, S.A.**

h) **Canasta Digital Social:** Consiste en un teléfono móvil, servicio de internet y minutos de voz que serán subsidiados por el **INDOTEL** a las 2,000 beneficiarias seleccionadas por **INDOTEL** y notificadas a **ALTICE DOMINICANA, S.A.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato, **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, se compromete con el **INDOTEL** a proveer a dos mil (2,000.00) beneficiarias Servicios de Telecomunicaciones y un equipo telefónico móvil por un período de veinticuatro (24) meses, de conformidad con los siguientes requerimientos:

2.1 Requerimientos técnicos del servicio:

- La entrega de 2,000 Equipos Móviles de la marca Samsung A12, que incluye Cargador tipo A/C y Auriculares.
- Otorga un PLAN FLOTILLA NET ALTICE BUSINESS - INDOTEL, con 200,000 minutos no ponderados 100% al segundo, distribuidos 100 minutos para cada una de las 2,000 líneas.
- Servicios de data móvil de 10GB Básica para un total 2,000 líneas de la flota, más un Bono mensual de 10GB para un total de 20GB por línea. Este Plan llevará por nombre DATA BASICA 10GB - INDOTEL.
- En caso de adicionar líneas, las beneficiarias adquirirán las mismas condiciones que las existentes, y las mismas responsabilidades a cargo del **INDOTEL** y las beneficiarias.
- Proveer herramienta o portal de Administración en el que las beneficiarias podrán ver información detallada del uso del servicio.
- Posibilidad de Generar reportes de uso de los servicios, a requerimiento formal del **INDOTEL** y previa autorización de las beneficiarias para el acceso a esta información.
- La penalidad para el Servicio de Flota con Plan Net ALTICE Business - INDOTEL, será basada en descuentos otorgados y subsidios por equipos entre el tiempo de contrato del plan contratado en las líneas activas.
- Para las solicitudes de Upgrade, el **INDOTEL** mantendrá su penalidad por subsidio de equipo y/o descuento.

- Adicional, se incluye el Servicio de Llamadas ALTICE Business de Grupo, para líneas dentro de la flotilla



ATA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

2.2 Especificaciones técnicas del teléfono inteligente:

- Marca: Samsung Galaxy A12
- Pantalla de 6.5"
- Memoria RAM de 3GB
- 64GB de almacenamiento interno
- Resolución HD 720p
- Camara de 13 MP
- Sistema operativo Android
- Cargador A/C
- Auriculares

Los teléfonos inteligentes suministrados por **ALTICE DOMINICANA, S.A.** deben ser nuevos (NO REFURBISHED).

PÁRRAFO I: La Canasta Digital Social contempla un plan de servicio por un valor total de RD\$1,061.12 impuestos incluidos, con un modelo de copago, en el que cada beneficiaria pagará mensualmente directamente a **ALTICE DOMINICANA, S.A.** la suma de Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 impuestos incluidos (RD\$200.00) del costo total del plan y el **INDOTEL** pagará a **ALTICE** la cantidad restante mensualmente, ascendente a Ochocientos Sesenta y Un Pesos Dominicanos con 12/100 impuestos incluidos (RD\$861.12), una vez recibida la factura correspondiente.

PÁRRAFO II: El proyecto se implementará en las 12 (doce) provincias abarcando los diecisiete (17) municipios siguientes:

Región	Provincia	Municipios
Cibao Noroeste	Santiago Rodríguez	San Ignacio de sabaneta
	Valverde	Mao
El Valle	Elías Piña	Juan Santiago
	San Juan	San Juan
Enriquillo	Bahoruco	Neiba
	Barahora	Fundación
	Barahona	Vicente Noble
	Pedernales	Pedernales
Higuamo	Monte Plata	Monte Plata
	San Pedro de Macorís	San Pedro de Macorís
		Ramón Santana
Los Llanos		



ASCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

		Consuelo
		Quisqueya
Yuma	Hato Mayor	Hato Mayor
	El Seibo	Santa Cruz del Seibo
Ozama	Gran Santo Domingo	Distrito Nacional

PÁRRAFO III: ALTICE DOMINICANA, S.A. se compromete a cumplir con todas las características técnicas detalladas en su **Propuesta Técnica**, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento, formando parte integral del mismo.

PÁRRAFO IV: ALTICE DOMINICANA, S.A. se compromete a cumplir con lo establecido en el **Manual de Lineamientos Generales para la Administración Operativa de la Canasta Digital Social**, que contiene las directrices generales del programa, las responsabilidades de los actores involucrados, los procedimientos a seguir en cada uno de los procesos de la gestión continua para su implementación, así como las pautas para el seguimiento, control y evaluación del mismo, el cual conforma el **ANEXO 2** de este documento, formando parte integral del mismo.

PÁRRAFO V: INDOTEL se compromete a revisar y dar la aprobación final al Cronograma provisto por **ALTICE DOMINICANA, S.A.** y notificará a **ALTICE DOMINICANA, S.A.** un listado con los lugares y la hora de entrega de los equipos y servicios a las beneficiarias en cada localidad, de manera que este día se encuentren presentes en el lugar tanto el personal de **ALTICE DOMINICANA, S.A.** y el del **INDOTEL**, para asegurar el debido cumplimiento del proceso de validación de identidad de cada beneficiaria, firma del Contrato de Servicios con **ALTICE** y la captura de datos biométricos, conforme a la regulación vigente. Esta entrega podrá realizarse en ausencia de personal del **INDOTEL** en caso de que así lo comunique este último.

PARRAFO VI: ALTICE DOMINICANA, S.A. entregará los 2,000 equipos y servicios en las localidades correspondientes, concomitantemente con la validación de identidad de cada beneficiaria y la firma del Contrato de Servicios de **ALTICE DOMINICANA, S.A.**

PARRAFO VII: LAS PARTES han acordado que en caso de no presentarse alguna de las beneficiarias el día pautado para la entrega de equipos en su localidad, el equipo telefónico sería entregado bajo conduce al personal designado del **INDOTEL**, a los fines de coordinar una nueva convocatoria para la entrega, debiendo notificar a **ALTICE** dicha fecha, para fines del proceso de validación de identidad de cada beneficiaria y la firma del Contrato de Servicios.



ATCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

2.3 Condiciones del servicio

2.3.1 Suspensión: El servicio se suspenderá treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de vencimiento de la factura, en caso de que no haya sido pagado a **ALTICE**. Si es día feriado se mueve para el día siguiente, si cae sábado y/o domingo, se computa el lunes.

2.3.2 Desactivación: El servicio se desactivará a los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha de vencimiento de la factura y treinta (30) días de la suspensión del servicio, antes de la cuarta (4ta) factura.

2.3.3 Cargo por Mora: En caso de pago de facturas fuera de las fechas convenidas, **ALTICE** podrá aplicar el cargo por mora vigente, que es de un 4.5% sobre el monto adeudado.

2.3.4 Cargo por Reconexión: En caso de cancelación de algún servicio por falta pago, **ALTICE** podrá aplicar el cargo por reconexión vigente, ascendente a la suma de Trescientos Veinticinco Pesos con 00/100 (RD\$325.00), con impuestos incluidos, el cual deberá ser pagado para la reactivación del servicio de que se trate.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO

3.1. El monto total del proyecto asciende a la suma de **cincuenta millones novecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,933,688.00)** impuestos incluidos, correspondientes a dos mil (2,000) cuentas del servicio contratado, cada una con un precio de renta mensual de **mil sesenta y un pesos dominicanos con 12/100 (RD\$1,061.12)** impuestos incluidos, durante 24 meses.

3.2. De la suma antes indicada, el **INDOTEL** pagará por los bienes y servicios objeto del presente contrato a **ALTICE**, la suma de **cuarenta y un millones trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$41,333,688.00)** impuestos incluidos, para subsidiar las dos mil (2,000) cuentas del servicio contratado en favor de las beneficiarias, con un valor de **ochocientos sesenta y un pesos dominicanos con 12/100 (RD\$861.12)** con impuestos incluidos cada una, teniendo un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses cada una a partir de su fecha de firma de Contrato de Servicios.

3.2.1 LAS PARTES reconocen y aceptan que en caso de las líneas de las beneficiarias tengan distintas fechas de inicio de vigencia, **ALTICE** estará obligada a proveer el servicio por los 24 meses a cada una de las líneas, así como el **INDOTEL** a efectuar el pago correspondiente hasta llegada la fecha de finalización del período.

3.2.2 En caso de que alguna línea fuere objeto de reasignación a una nueva beneficiaria por parte del **INDOTEL**, por cualquier causa aplicable según lo establecido en el Manual, **LAS PARTES** reconocen



ASCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

y aceptan que la nueva beneficiaria disfrutará del servicio por los meses restantes que le quedaran a la línea para cumplir los 24 meses del servicio.

3.3. El monto restante equivalente a **nueve millones seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,600,000.00)** estará a cargo de las dos mil (2,000) beneficiarias, quienes pagarán cada una, de manera independiente, a **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, la suma de doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) impuestos incluidos, mensualmente.

ARTICULO 4. – FACTURACION Y FORMA DE PAGO

4.1 El **INDOTEL** se compromete a efectuar los pagos a **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, mensualmente en Pesos Dominicanos a presentación de factura, a más tardar dentro de los 25 días posteriores a la emisión de la misma.

4.2 **ALTICE DOMINICANA, S.A.** deberá emitir facturas por separado al **INDOTEL** y a las beneficiarias del programa con el monto correspondiente a pagar por cada una de las partes.

4.3 **ALTICE DOMINICANA, S.A.** no estará exento del pago de los impuestos y tasas que pudieren generarse en virtud de la presente contratación.

4.4 **ALTICE DOMINICANA, S.A.** declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes y servicios adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.5 **ALTICE DOMINICANA, S.A.** reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **ALTICE DOMINICANA, S.A.** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **ALTICE DOMINICANA, S.A.**



Handwritten signature in blue ink.



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO. ENTREGA Y TIEMPO DE EJECUCIÓN

5.1 El presente contrato tendrá una vigencia de **treinta (30) meses** a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

5.2 El período de treinta (30) meses comprende: tres (03) meses para la ejecución del "*Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas*" y activación de las líneas, veinticuatro (24) meses de subsidio al servicio contratado en favor de las beneficiarias y tres (3) meses para finalizar la ejecución del proyecto.

5.3 **ALTICE DOMINICANA, S.A.** tendrá hasta noventa (90) días calendarios, a partir de la firma del presente contrato, para hacer la entrega de los 2,000 equipos y firma del contrato de servicios, conforme al "*Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas*", el cual constituye el ANEXO 3 del presente contrato. Dichas entregas serán realizadas dentro del horario de labores definido por **ALTICE DOMINICANA, S.A.** para sus operaciones normales.

5.4 Para la verificación de que los equipos cumplen con los requerimientos solicitados se establecerá un procedimiento entre el **INDOTEL** y **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, además se validará que estén disponibles en las localidades a impactar y que las beneficiarias los hayan recibido conforme a las especificaciones indicadas.

5.5 El plazo máximo descrito en el numeral 5.3, no será modificado por **ALTICE DOMINICANA, S.A.** bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, **ALTICE DOMINICANA, S.A.** tiene la libertad de reducir los plazos de entrega y comenzar las operaciones antes del plazo previsto en el "*Cronograma de entrega de Cantidades Adjudicadas*", con la sola condición de comunicar al **INDOTEL** su decisión. Esta opción no libera a **ALTICE DOMINICANA, S.A.** de la supervisión y de la aplicación de penalidades establecidas en el presente contrato en caso de incumplimiento.

5.6 **EL INDOTEL**, como órgano de ejecución del contrato, se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el "*Cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas*", conforme entienda oportuno a los intereses de la institución, con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de implementación de los cambios.

5.7 **LAS PARTES** se comprometen a dar cumplimiento al Proceso de Entrega de equipos y Activación de Líneas definido en el Manual Operativo, que forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **ALTICE DOMINICANA, S.A.** acuerda, por este medio, liberar a **EL**



ALTICE



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

INDOTEL de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, pandemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **ALTICE DOMINICANA, S.A.** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **ALTICE DOMINICANA, S.A.** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

7.6 **ALTICE DOMINICANA, S.A.** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes, una vez hayan cesado las causas que generaron la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Handwritten signature



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

7.7 Si **ALTICE DOMINICANA, S.A.** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE ALTICE DOMINICANA, S.A.

9.1 **ALTICE DOMINICANA, S.A.** en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con la entrega de los dos mil (2,000) equipos en el tiempo y lugares establecidos por **INDOTEL** en cada localidad según la fecha pautada en el Cronograma acordado, para la firma de cada contrato de servicios con cada beneficiaria e inicio del servicio; En caso de no presentación por las beneficiarias, **ALTICE** hará entrega para custodia bajo conduce de entrega al **INDOTEL**, a los fines de la coordinación de la nueva fecha de reunión con la beneficiaria, debiendo el **INDOTEL** notificar a **ALTICE** la nueva fecha para fines del proceso de firma del Contrato de Servicios y la validación de identidad, la cual no deberá exceder de los siguientes quince (15) días calendario. En caso de no presentación en esta segunda convocatoria, el **INDOTEL** evaluará si procede cambiar a la persona beneficiaria, por falta de interés y notificar a **ALTICE**, según el proceso de reasignación establecido en el Manual Operativo.

2. Cumplir con la marca, modelo y especificaciones técnicas del teléfono celular inteligente ofertado por **ALTICE DOMINICANA, S.A.** Recibiendo las **BENEFICIARIAS**, equipos nuevos, sin señales de uso ni daños.



ALTICE



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

3. Cumplir con el plan de minutos y de internet ofertados para las 2,000 beneficiarias, con las condiciones establecidas en su oferta, la cual forma parte del ANEXO 1 del presente contrato;

4. Proveer y coordinar la logística de distribución de equipos requerida, asegurando la entrega en el tiempo establecido por el **INDOTEL**, conforme a sus prioridades en las provincias y municipios que tendrá impacto el proyecto. Todo esto en virtud del Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas acordado por **LAS PARTES**;

5. Entregar, a la firma del presente contrato, el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas definitivo;

6. Cumplir con los términos y procedimientos establecidos en el **Manual de Lineamientos Generales para la Administración Operativa de la Canasta Digital Social**;

7. Suministrar al **INDOTEL** información para el monitoreo y evaluación del programa, tales como indicadores, estadísticas y otros, en el marco de sus potestades y competencias;

8. Atender los reportes de avería que pueda presentar el servicio o equipo, en sus centros de atención al cliente o vía telefónica;

9. Proporcionar al **INDOTEL** una matriz de escalamiento, mediante la cual se pueda contactar directamente al Ejecutivo u Oficial de cuenta designado para este contrato. Debiendo dar el seguimiento al caso reportado hasta su solución;

10. Corregir a la brevedad posible cualquier avería, fallo o inconveniente reportado por el **INDOTEL** o la Beneficiaria, y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **ALTICE DOMINICANA, S.A.** proveerá apoyo, actualización, soporte y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso de los equipos que constituyen el objeto del presente contrato, así como cualquier inconveniente presentado con el servicio;

11. **ALTICE DOMINICANA, S.A.** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **ALTICE DOMINICANA, S.A.** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último;

12. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **ALTICE DOMINICANA, S.A. DOMINICANA, S.A.** como prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones se compromete a

cumplir con toda la normativa y reglamentación aplicable dictada por el órgano regulador, especialmente la que regula la prestación y calidad de los servicios y la relación entre usuario y prestadora,



ATCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

13. Guardar absoluta y completa confidencialidad sobre todos los datos e información a que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato;

14. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato;

ALTICE DOMINICANA, S.A. deberá reponer los equipos que sufran problema de funcionamiento durante los primeros (7) días de la entrega, acorde a lo establecido en las Políticas del fabricante del equipo. El plazo de los siete (7) días empieza a contar desde el día pautado en el cronograma para cada entrega a las beneficiarias, día en el que **ALTICE** está obligado a dar salida a los equipos de sus almacenes para llevar a la localidad correspondiente para entrega. **ALTICE** no será responsable en caso de que la beneficiaria no acuda a la entrega y el equipo telefónico sea entregado en custodia de **EL INDOTEL** para coordinación de nuevo encuentro con la beneficiaria. **EL INDOTEL** no será responsable por equipos deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable al **INDOTEL**. Si se estimase que los citados equipos no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, quedando el **INDOTEL** exento de la obligación de pago y de cualquier otra obligación;

15. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones, errores, defectos, daños o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **ALTICE DOMINICANA, S.A.** que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL

1. Pagar dentro de las fechas de pago acordadas la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;

2. Cooperar con **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;

3. Proporcionar el listado de las dos mil (2,000) beneficiarias seleccionadas;

4. Reasignar los servicios y equipos a la nueva beneficiaria, en los casos en que sea aplicable, dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días calendario, debiendo notificar de manera formal a **ALTICE** para efectuar el cambio.

5. Cumplir con los términos establecidos en el **Manual de Lineamientos Generales Para la Administración Operativa**;

6. **EL INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;



ASCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

7. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **ALTICE DOMINICANA, S.A.**; y
8. Reportar a **ALTICE DOMINICANA, S.A.** cualquier avería que pueda presentar el servicio o equipo, a través de sus canales autorizados.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE PAGOS ADICIONALES

ALTICE DOMINICANA, S.A. no se Beneficiará de otros Pagos. El pago que será recibido por **ALTICE DOMINICANA, S.A.** previsto en el Artículo **TERCERO** del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **ALTICE DOMINICANA, S.A.** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12.- CLAUSULA PENAL

El incumplimiento del Contrato por parte de **ALTICE DOMINICANA, S.A.** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, luego de haber agotado la notificación formal a **ALTICE DOMINICANA, S.A.** de la causa de incumplimiento, otorgando un plazo máximo mínimo de treinta (30) días calendario para su atención, sin que el **INDOTEL** haya recibido respuesta o solución oportuna.

En los casos en que el incumplimiento de **ALTICE DOMINICANA, S.A.** constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados, tomando en cuenta los parámetros de medición trimestral de calidad establecidos en la Resolución 016-15 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, Que aprueba la Norma de Calidad del Servicio de Telefonía y Acceso a Internet o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, y habiendo agotado la notificación formal antes dicha sin que haya mediado alguna solución de parte de **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, el **INDOTEL** podrá ordenar o tomar las acciones correspondientes de conformidad con la normativa vigente, únicamente respecto del (los) servicios puntualmente afectados.

Cuando se trate de una falta grave, que afecte el buen desempeño del Contrato, el **INDOTEL** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:



ATCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

13.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **ALTICE DOMINICANA, S.A.** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato FIAN-18363, a favor de **EL INDOTEL**, emitida por Seguros Sura, S.A., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Dos millones treinta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 52/100 (RD\$2,037,347.52)**, vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

13.2 Garantía de Calidad y Reparación de equipos

ALTICE DOMINICANA, S.A. se compromete a mantener una garantía en piezas y servicios por 12 meses contados a partir de la fecha convocada para la entrega del equipo a cada beneficiaria en su localidad, según el Cronograma, por lo que **ALTICE DOMINICANA, S.A.** no será responsable en ninguna forma por retrasos en la entrega y recepción del equipo por las beneficiarias, cuando no sean originados en retraso o falta de **ALTICE DOMINICANA, S.A.**, Esta garantía está respaldada por la marca *Samsung Electronics Latinoamérica (Zona Libre) S.A.* El tiempo de respuesta y solución del problema será de 7-15 días laborables, siempre que se disponga en el país de las piezas o recursos necesarios para la reparación. **ALTICE DOMINICANA, S.A.** podrá ofrecer un préstamo de equipo a la Beneficiaria, siempre y cuando tenga disponibilidad de equipos para préstamo.

PÁRRAFO: El alcance de la garantía y soporte técnico se encuentran detallados en la propuesta técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** y el Manual de Lineamientos Generales Para la Administración Operativa, el cual conforma el **ANEXO 2** del presente contrato.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **ALTICE DOMINICANA, S.A.** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **ALTICE DOMINICANA, S.A.** por las sumas adeudadas.



ASTCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **ALTICE DOMINICANA, S.A.** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra dicha empresa una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de alguna de **LAS PARTES**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación., en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes notifique a la otra su desacuerdo.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Vencido el plazo previsto en el artículo que precede, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Dirección General de Contrataciones Públicas o al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ASCA



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- i. La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación de aplicación;
- ii. Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006;
- iii. Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12;
- iv. Pliego de Condiciones de la contratación;
- v. El propio contrato y sus anexos;
- vi. El Manual de lineamientos generales para la administración operativa.

ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 23.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS

ALTICE DOMINICANA, S.A. realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes notifique a la otra sobre la existencia del diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



ALTICE



Contrato: INDOTEL / ALTICE DOMINICANA S.A.

Proceso: INDOTEL/CCC-LPN-2021-0001, para la contratación de una empresa de telecomunicaciones para la provisión de una canasta digital social que incluye un servicio de internet y un teléfono inteligente, Proyecto Conectar a los no Conectados, Plan Bianual de proyectos 2021-2022

1ero de abril de 2022

ARTÍCULO 25.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ero) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por el Instituto Dominicano
De las Telecomunicaciones (INDOTEL):



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por ALTICE DOMINICANA, S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Danilo José Ginebra Rodríguez".

Danilo José Ginebra Rodríguez
Director Sr. B2C



YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. _____; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por la señora **Julissa Cruz Abreu** y el señor **Danilo José Ginebra Rodríguez**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ero) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público

CON-000023-22